



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 23702

Por la cual se niega una patente de invención y se rechaza un desistimiento

Rad. N° 04-110417

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de noviembre del 2004, bajo el número 04110417, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "LAMINA DE PAPEL HIGIENICO Y RED DE PAPEL DE UNA PLURALIDAD DE LAMINAS DE PAPEL HIGIENICO INTERCONECTADA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 80 a 101 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 27 de junio del 2007, es decir, con posterioridad a los sesenta días otorgados para presentar la respuesta al requerimiento a que alude el considerando anterior, el doctor Emilio Ferrero desistió de la solicitud de patente de invención tramitada en el expediente de la referencia. Esta solicitud de desistimiento no es

23702



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 23702

Por la cual se niega una patente de invención y se rechaza un desistimiento

Rad. N° 04-110417

procedente y en consecuencia se rechaza, en razón a que primero se configuró la negación de la patente por no dar respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 45.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a: "LAMINA DE PAPEL HIGIENICO Y RED DE PAPEL DE UNA PLURALIDAD DE LAMINAS DE PAPEL HIGIENICO INTERCONECTADA".

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el desistimiento de la solicitud de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Sca Hygiene Products GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor

EMILIO FERRERO

Carrera 4 N° 72 – 35.

Bogotá D.C.

202021